



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



RESOLUCIÓN N° 257/2.019

VISTO: El contenido del Expediente N° 4.602 HC 007 – 2.019. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Resolución: Solicitar al Ministerio Público y Suprema Corte de Justicia en San Rafael, contemple la posibilidad de realizar la toma de muestras de "Polimorfismo Molecular del ADN" en la Delegación de Malargüe del Cuerpo Médico Forense.

Que en la actualidad las denominadas muestras de "ADN", necesarias para los procesos de Filiación e Impugnación de Filiación, son tomadas en el Cuerpo Médico Forense de San Rafael, ubicados en el Hospital Schestakow.

Y;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las personas que tramitan procesos ante el Cuarto Juzgado de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, por Filiación o Impugnación de la misma, deben realizar una prueba determinante como lo es el denominado ADN, en la Ciudad de San Rafael.

Que en estos procesos de filiación e impugnación de la misma, con los avances de la tecnología en lo que a certeza refiere, se han acrecentado de forma exponencial, por lo que año tras año son más las personas que acuden a tribunales a los fines de que se les garantice su derecho a la identidad.

Que en este contexto los justiciables que se someten a estos procesos y deben realizarse la prueba biológica pericial de ADN, deben trasladarse a la Ciudad de San Rafael, con el menor, en caso que este lo fuera.

Que de acuerdo a las políticas judiciales, para la realización de esta prueba pericial, determinante en este tipo de procesos, todas las partes deben estar presentes y juntas al momento de la toma. Esto quiere decir que si alguna de las partes no concurre o lo hace fuera del horario indicado, se fija una nueva audiencia en donde las partes deben concurrir esta vez, bajo los apercibimientos de prueba, en contrario que esto podría traerle a quien no asiste.

Que en la práctica se da a menudo, que no solo se debe abonar el costo de la pericia que asciende a Pesos Dos mil Quinientos (\$ 2.500) En el caso de la progenitora suele ser el doble dado que debe pagar el de ella y su hijo en caso de no poder acreditar carencia de bienes, sino que además debe trasladarse hasta San Rafael, en la gran mayoría de las veces con niños pequeños.

Que en reiteradas oportunidades desde este Honorable Concejo Deliberante, se reclamó respecto de las distancias que muchos de los ciudadanos malargüinos deben



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



recorrer para la obtención de justicia y lo injusto que esto termina siendo para quienes aquí residimos.

Que en la actualidad y con la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Penal, Juzgado de Garantías y otras dependencias del Fuero Penal se ha creado una oficina del Cuerpo Médico Forense.

Que si bien el análisis de las muestras de ADN se requiere la idoneidad de un genetista, que en el caso de nuestra Provincia trabaja en la Ciudad de Mendoza, no es menos cierto que la toma de la muestra es un procedimiento sencillo, prácticamente no invasivo que requiere de una paleta especial con la cual se extraen muestras genéticas de las partes.

Que esta toma, siempre y cuando se realice con los cuidados necesarios puede ser llevada adelante por cualquier profesional de la salud, quien previamente sea capacitado, con la celeridad y solemnidad que cada caso requiera.

Que el denominado "Derecho de acceso a la justicia" no es simplemente la posibilidad de iniciar procesos judiciales con las garantías constitucionales que se requieren, es también que el mismo pueda ser llevado adelante en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Que es importante rescatar que en este tipo de procesos se está en busca de una verdad jurídica que ha sido reconocida como uno de los derechos más importantes dentro de nuestro estado, es decir el derecho a la identidad. Como es sabido el objeto de la prueba a producirse en los procesos filiatorios radica esencialmente en constatar el presupuesto sustancial de la acción de filiación, es decir, la existencia o inexistencia de nexo genético entre las partes, según se trate de una pretensión de reclamación o de impugnación del estado. Es aquí donde cobra especial relevancia la realización de la prueba genética. Impera el principio de verdad biológica en materia de filiación por naturaleza, prevaleciendo la realidad genética sobre el emplazamiento formal al conferirse un carácter *Juris Tantum* a todas las presunciones que rigen la determinación del estado filial. La verdad biológica es importante, a raíz de que las acciones de reclamación y contestación del estado filial están enfocadas en la investigación de la paternidad/maternidad con el fin de que coincida, en la medida de lo posible, el dato genético con el título de estado.

Que de lo anteriormente expuesto se deduce el derecho a conocer los orígenes, que incluye el derecho a saber quiénes son los progenitores, se inscribe en el aspecto estático del derecho a la identidad personal, mientras que el derecho a establecer el vínculo jurídico de filiación o derecho al emplazamiento entre las personas que tienen nexo genético se aglutina en el aspecto dinámico de ese derecho fundamental. Como



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



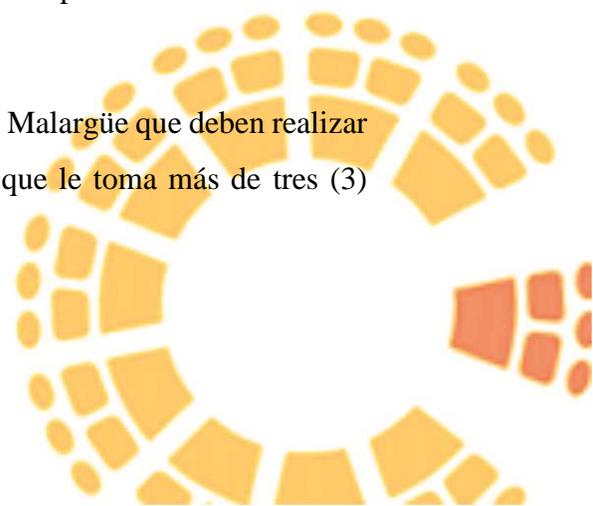
contrapartida del derecho del individuo a conocer de dónde procede, también se reconoce el derecho a que no se le atribuya un origen biológico falso. La primera manifestación es la base para las pretensiones de reconocimiento; la segunda, para las de impugnación.

Que el derecho a identificarse en su unidad y personalidad es una prerrogativa que nace de la propia naturaleza del hombre, comienza por la concreta posibilidad de conocer su origen, a partir del cual edificará su individualidad, y halla amparo en las garantías implícitas o innominadas previstas en el art. 33 de la Carta Magna, así como en numerosos instrumentos internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce expresamente este derecho en un precepto específico, al establecer en su art. 1-, apartado 1, que "el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos". En el derecho infra constitucional, el art. 11 de la Ley N° 26.061 prescribe que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia".

Que de esta forma, se ha visto que el nexo genético y la determinación de la filiación están vinculados siendo de extrema necesidad la denominada prueba biológica o pericial a los fines de obtener certezas sobre la misma.

Que en este orden de ideas si bien el mismo Código Civil y Comercial de la Nación establece, en Art. 579 primer párrafo que "En las acciones de filiación se admite toda clase de pruebas, incluidas las genéticas que pueden ser decretadas de oficio o petición de parte", no cabe ninguna duda que el grado de exactitud otorgado por la prueba aquí requerida es elemental para el Juez a la hora de realizar la sentencia. En la investigación de paternidad/maternidad que se desarrolla en los juicios de filiación, la prueba científica se calcula con la técnica del polimorfismo molecular del ADN es un estudio que alcanza virtualmente la certeza absoluta y es el método en si más exacto que cualquiera de los exámenes tradicionales, debido a que esta pericia se dirige directamente al código de vida (ADN). La exactitud de la identificación proviene de la huella del ADN, que es en realidad una especie de retrato a nivel molecular del individuo.

Que observa una gran desigualdad en quienes residen en Malargüe que deben realizar varios kilómetros, en general en transporte público al que le toma más de tres (3) horas llegar solo de ida.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



Que esto implica para quienes trabajan perder su jornada laboral y prácticamente deben dedicarle todo el día a este trámite, dejando al resto de su familia, en caso que la tuviera o debiendo pagar para su cuidado.

Que en la práctica se observa que en reiteradas oportunidades deben fijar más de una audiencia para la toma de la muestra, lo que agrava esta situación.

Que consultado con personal del Cuerpo Medico de San Rafael respecto de la posibilidad que se tomen las muestras para que luego sean enviadas a la Ciudad de Mendoza para la realización de la pericia, manifestaron que la presente solicitud no es de difícil puesta en funcionamiento, ya que tal cómo se expresara antes, si bien se requiere de materiales específicos para la toma de la muestras no se requiere de ninguna tecnología especial.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Coordinador del Ministerio Publico Fiscal Dr. Mario Gabrielli y al Delegado de la Corte Suprema de Justicia en San Rafael Dr. Darío Bermejo, contemple la posibilidad de realizar la toma de muestras de "Polimorfismo Molecular del ADN" en la Delegación de Malargüe del Cuerpo Médico Forense, realizando las capacitaciones y brindando el material necesario para la realización de las mismas.

ARTÍCULO 2º: Remitir copia de la presente pieza legal de los legisladores por Malargüe, al Coordinador del Ministerio Publico Fiscal Dr. Mario Gabrielli, Delegado de la Corte Dr. Darío Bermejo, representante del Colegio de abogados Dr. Jorge Benjamín Mayoral, Titular del Cuarto Juzgado de de familia Dr. Agustín Cinollo y Asesor de Menores e Incapaces Dr. Hugo Fonceca.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

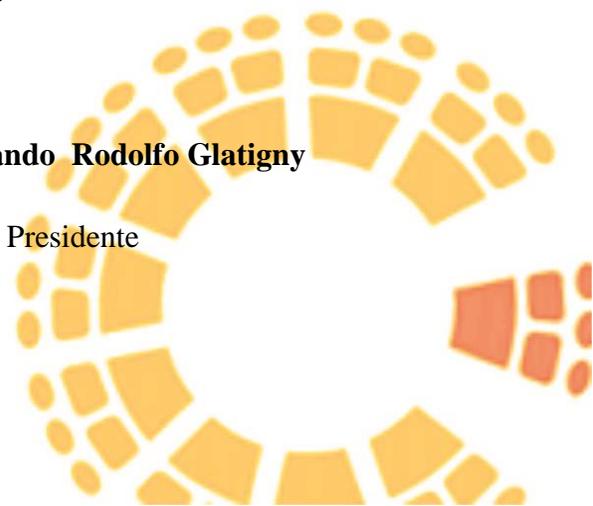
DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

